

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 151 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), PARA PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE MEDICAMENTOS, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los que suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para permitir la deducción de medicamentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es fundamental para el bienestar de la sociedad. Por esta razón, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente como la ausencia de enfermedades o dolencias¹.

En sintonía con esta definición, la Ley General de Salud de nuestro país reconoce el derecho a la protección de la salud, este derecho incluye el acceso a servicios médicos y sociales que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, especialmente para aquellos individuos desprovistos de seguridad social, quienes tienen derecho a recibir atención médica, medicamentos y otros suministros asociados de forma gratuita.

El artículo 221 de la misma ley, en su fracción I, define a los medicamentos como cualquier sustancia o combinación de sustancias, ya sea de origen natural o sintético, que posea propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitadoras, presentándose en forma farmacéutica y siendo identificable por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Se considera también como medicamento a aquellos productos que contienen nutrientes, como vitaminas, minerales, electrólitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones

¹Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Recuperado de <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afeccione%20o%20enfermedades%C2%BB>

superiores a las de los alimentos naturales, siempre y cuando estén presentados en una forma farmacéutica definida y su indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitadores.²

Los medicamentos desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho humano a la salud, ya que el tratamiento y control de enfermedades dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4o., párrafo IV, establece el derecho a la protección de la salud, y para asegurar este derecho, prevé la implementación de un sistema de salud que garantice la ampliación progresiva, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de los servicios de atención médica de manera integral y gratuita para toda la población³.

Sin embargo, en la actualidad, el sector de la salud pública en México enfrenta un desabasto de medicamentos, resultado de una inadecuada gestión por parte del gobierno federal durante más de seis años.

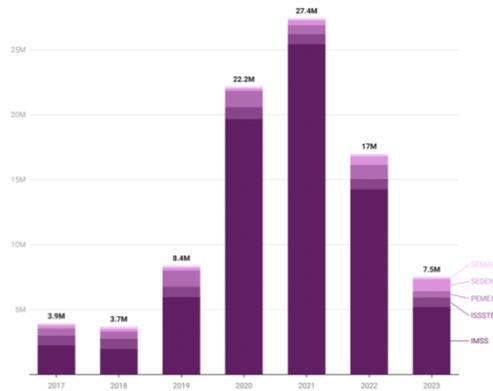
Según la "Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023" del Colectivo Cero Desabasto⁴, en 2023 se registraron 7,503,818 recetas no surtidas. Aunque esta cifra representa una disminución notable respecto a años anteriores, el problema de desabasto sigue siendo significativo, dado que en 2022 la cifra de recetas no surtidas superó los 17 millones y en 2021 alcanzó más de 27 millones.

² Ley General de Salud (1984). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³ Ley General de Salud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Colectivo Cero Desabasto. (2024). Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023. <https://a.storyblok.com/f/162801/x/5bafa8e026/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2023.pdf>

Recetas no surtidas efectivamente en las principales instituciones de seguridad social 2017-2023



Las recetas no surtidas efectivamente son la suma de las recetas negadas más las recetas surtidas parcialmente. El total de recetas no surtidas efectivamente de Pemex fueron estimadas: 3300282282401740

Chart: Novena AC | Colectivo Cero Desabasto - Source: INAI 330028423000582 330018023000728 330028423000222 33002822001675 330018024000385 330018024000371 330028424000443 330028424000447 y Datos compartidos por OIGAMES - Created with Datawrapper

En 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no logró surtir efectivamente un total de 5.1 millones de recetas, cifra que incluye 4.3 millones de recetas negadas por completo y 0.8 millones surtidas parcialmente. Aunque este número representa una mejora en el abasto respecto al año anterior, es importante notar que en 2022 la cantidad de recetas no surtidas efectivamente fue significativamente mayor, ascendiendo a 9 millones.

El colectivo Cero Desabasto señala que el problema del desabasto efectivo de recetas (que incluye las negadas y las surtidas parcialmente) comenzó a escalar desde 2018. Esta crisis alcanzó su punto máximo en 2021, cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) registró un histórico de 22,062,617 recetas no surtidas efectivamente.

Recetas no surtidas efectivamente en el IMSS-Ordinario

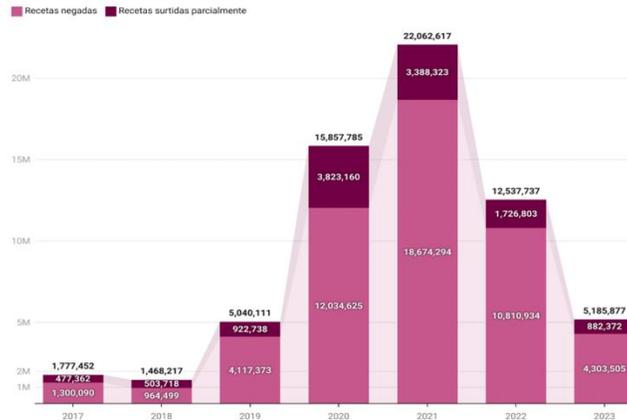


Chart: Nosotras AC | Colectivo Cero Desabasto • Source: IMSS-ORDINARIO a través de la solicitud 330018024002085 • Created with Datawrapper

En el caso del IMSS-Bienestar, se registró que 6.3% de las 2,534,113 recetas presentadas en 2023 no se surtieron efectivamente, lo que se traduce en 160,946 recetas no atendidas. Aunque esto representa una mejora respecto a 2022, su porcentaje de surtimiento sigue estando por debajo del alcanzado por el IMSS. Por su parte, el ISSSTE reportó que 850,061 recetas no fueron surtidas durante el mismo año.

En ese contexto, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP)⁵ proyecta que en 2024, el gasto de bolsillo en salud habrá aumentado un 7.9% a nivel general, pasando de \$5,948 en 2022 a \$6,421. No obstante, este incremento afectó de manera desproporcionada a los hogares de bajos ingresos (deciles I a IV), donde el aumento en el gasto fue mucho mayor, oscilando entre el 17% y el 23%. En marcada contraste, los hogares con los ingresos más altos (decil X) solo registraron un incremento de 1.8% en su gasto de bolsillo en salud con respecto a 2022 (ver gráfica).

⁵ Méndez Méndez, J. S. (2025, 5 de agosto). Gasto de bolsillo en salud: Resultados de la ENIGH 2024. CIEP. <https://ciep.mx/gasto-de-bolsillo-en-salud-resultados-de-la-enigh-2024/>

Cuadro 2: Gasto de bolsillo en salud (anual)

Decil	2022	2024	Diferencia (\$)	Variación (%)
I	2,462	2,605	143	5.81
II	2,639	3,091	452	17.13
III	2,861	3,434	573	20.03
IV	3,207	3,787	579	18.06
V	3,797	4,675	879	23.14
VI	4,697	5,240	543	11.56
VII	5,065	5,282	216	4.27
VIII	6,943	6,987	44	0.63
IX	8,201	9,557	1,355	16.52
X	19,201	19,553	352	1.84
Nacional	5,948	6,421	473	7.9

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2023, 2025a).

Este aumento conlleva dos implicaciones: la primera sugiere la existencia de necesidades no atendidas en el sistema público de salud, y la segunda evidencia el impacto en la economía familiar, afectando de manera más significativa a las familias de menores ingresos.

Con base en las cifras del CIEP, el gasto de bolsillo en salud se distribuye en 38.3% destinado a la compra de medicinas, 34.7% a gastos ambulatorios y 27% a gastos hospitalarios. Sin embargo, esta distribución revela una profunda desigualdad: en los hogares de menores ingresos (deciles I a IV), casi la mitad de su gasto de bolsillo se concentra en la adquisición de medicamentos, lo que sugiere que el desabasto es una de las principales causas de este tipo de gasto. Por el contrario, los hogares de mayores ingresos (deciles IX y X) tienen en el gasto hospitalario su principal egreso en salud (ver gráfica).

Cuadro 3: Composición del gasto de bolsillo en salud (anual)

Decil	Ambulatorio	Hospitalario	Medicinas	Total
I	885	419	1,302	2,605
II	996	607	1,488	3,091
III	1,224	569	1,641	3,434
IV	1,283	698	1,805	3,787
V	1,686	1,023	1,966	4,675
VI	1,789	1,163	2,287	5,240
VII	1,963	1,035	2,283	5,282
VIII	2,363	1,673	2,951	6,987
IX	3,674	2,504	3,379	9,557
X	6,403	7,647	5,503	19,553
Nacional	2,227	1,734	2,460	6,421

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2025a).

Es de destacar que, a nivel nacional, el gasto de bolsillo destinado únicamente a la compra de medicinas experimentó un incremento dramático entre 2022 y 2024, aumentando un 145.6%.

Cuadro 4: Gasto de bolsillo por compra de medicinas (anual)

Decil	2022	2024	Diferencia (\$)	Variación (%)
I	432.6	1,301.6	869	200.84
II	457.7	1,488.4	1,031	225.22
III	518.4	1,640.6	1,122	216.45
IV	598.3	1,805.0	1,207	201.68
V	684.1	1,966.4	1,282	187.43
VI	932.0	2,287.4	1,355	145.42
VII	921.2	2,282.9	1,362	147.82
VIII	1,252.4	2,950.7	1,698	135.60
IX	1,422.3	3,379.1	1,957	137.57
X	2,799.0	5,503.1	2,704	96.61
Nacional	1,001.8	2,460.5	1,459	145.6

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2023, 2025a).

Además, hay que sumar que la eliminación del Seguro Popular dejó a 39% de los mexicanos sin acceso a servicios de salud, una cifra que se dispara al 55% en las zonas rurales. Más de 44 millones de mexicanos fueron marginados de un servicio esencial como a la salud, condenados a la incertidumbre, a la pobreza, y en muchos, casos, a un desenlace fatal por la falta de insumos esenciales en los hospitales.

Ante este panorama de desabasto de medicamentos que hay en el sector de la salud pública, los pacientes han tenido que recurrir a comprar su tratamiento médico en farmacias privadas. El 48.7% de la población sin seguridad social recurre al sector privado, y más del 25% busca atención en consultorios de farmacias.

Mientras la presidenta presume un 90% de abasto de medicamentos, en su Programa Sectorial de Salud 2025-20230⁶, el gobierno reconoce que solo el 73% de las recetas se entregan completas. Por otro lado, reconoce que la satisfacción con la atención médica es solo del 57% en México, contra el 67% en la OCDE, lo que se explica por tiempos de espera eternos, saturación y el gasto de bolsillo que este gobierno ha disparado.

Con todo esto, además del elevado gasto que hacen los mexicanos de su propio bolsillo, se suma la imposibilidad de deducirlo, ya que las deducciones personales

⁶ Méndez Méndez, J. S. (2025, 5 de agosto). Gasto de bolsillo en salud: Resultados de la ENIGH 2024. CIEP. <https://ciep.mx/gasto-de-bolsillo-en-salud-resultados-de-la-enigh-2024/>

solo permiten la deducción de gastos hospitalarios y de medicinas adquiridas únicamente en las farmacias de los hospitales.

Por lo anteriormente documentado, permitir la deducción fiscal de los medicamentos en la declaración anual no solo aliviaría de forma inmediata esta presión financiera sobre los más vulnerables, sino que también reconocería el gasto en salud como una necesidad básica no cubierta.

Una medida de esta índole es fundamental para mitigar la desigualdad sanitaria y económica expuesta por el CIEP. Actualmente, solo los hogares de altos ingresos destinan su mayor gasto a rubros (como los gastos hospitalarios) que son más fácilmente deducibles bajo el esquema vigente, mientras que los más pobres se ven obligados a costear medicamentos esenciales sin beneficio fiscal.

Iniciativa para hacer deducibles los medicamentos, independientemente de su lugar de compra:

De acuerdo con el marco jurídico fiscal en México, los medicamentos comprados directamente en farmacias o en establecimientos no se consideran deducibles de impuestos en la categoría de gastos médicos.

Aunque el Artículo 151 de la Ley del ISR permite la deducción de gastos médicos y hospitalarios, el Artículo 264 de su Reglamento especifica que solo las medicinas incluidas en las facturas de las instituciones hospitalarias son deducibles. Esto implica que solo los medicamentos que forman parte de un tratamiento hospitalario, y que están facturados por la institución hospitalaria, son deducibles.

De esta forma, para que los medicamentos sean considerados deducibles, deben estar incluidos en las facturas emitidas por las instituciones hospitalarias, no siendo suficiente la factura de una farmacia u otro establecimiento.

En conclusión, actualmente, nuestra legislación fiscal permite la deducción de ciertos gastos médicos y hospitalarios, pero excluye a los medicamentos adquiridos en farmacias u otros establecimientos. Esta exclusión representa una desventaja para aquellos ciudadanos que, aunque no requieren hospitalización, enfrentan gastos considerables en medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas o agudas.

En tiempos de desabasto o escasez de medicamentos en el sector público como el que estamos viviendo, los ciudadanos se ven forzados a acudir al sector privado para adquirir medicamentos, a menudo a precios más elevados. Por ello, permitir

la deducción de estos gastos ayudará a mitigar el impacto económico que esto tiene en las familias, asegurando que el desabasto no se traduzca en un acceso desigual a tratamientos esenciales.

Muchas familias enfrentan una carga financiera significativa debido al alto costo de los medicamentos ante el desabasto en las instituciones públicas, por ello, esta medida proporcionaría un alivio económico, especialmente para aquellos con ingresos medios y bajos, al reducir su carga tributaria.

Que solamente los medicamentos incluidos en las facturas hospitalarias sean deducibles, es un trato desigual, que perjudica a los que menos tienen, ya que no todas las personas requieren o tienen acceso a tratamiento hospitalario para obtener sus medicamentos.

Por ello, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que facilitar el acceso a medicamentos mediante incentivos fiscales puede tener un impacto positivo en la salud pública. Un mejor acceso a medicamentos puede conducir a una mejor adherencia a los tratamientos, lo que a su vez puede reducir las complicaciones de salud y los costos a largo plazo para el sistema de salud.

Además, al permitir estas deducciones, se incentivaría a los contribuyentes a solicitar y conservar facturas, promoviendo la formalidad y la responsabilidad fiscal. Y también, la medida podría incentivar el consumo responsable de medicamentos y fomentar la formalización de las compras a través de farmacias que emiten facturas, lo que contribuiría a la economía formal.

De esta forma, proponemos modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), para permitir que los medicamentos comprados en farmacias sean deducibles en los gastos médicos de personas físicas.

En muchos países, los gastos en medicamentos son deducibles. Esta práctica ha demostrado ser efectiva en aliviar la carga financiera de los ciudadanos sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

Estamos convencidos de que mejorar el acceso a medicamentos a través de incentivos tendrá un impacto positivo en la salud pública, una reducción de enfermedades y una disminución en la necesidad de tratamientos más costosos a largo plazo.

Se anexa cuadro comparativo con los cambios propuestos a la Ley del Impuesto sobre la Renta:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente,</p>

<p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta</p>	<p>transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p>	<p>expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p>
<p>En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p>	<p>...</p> <p>....</p>
<p>Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.</p>	<p>...</p>
<p>II. a VIII. ...</p>	<p>II. a VIII. ...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE MÉDICAMENTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios **y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, **y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la** compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se incluyen dentro de los gastos hospitalarios y de medicamentos a los que se refiere la fracción 1 del artículo 151, los medicamentos, insumos para la salud, estudios de laboratorio y los que determine el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prescritos por médicos titulados contenidos en una receta legalmente válida y adquiridos en los establecimientos nacionales que cuenten con licencia sanitaria vigente, sean estos hospitales, farmacias, bióticas o

establecimientos destinados al cuidado de la salud con licencia sanitaria para la venta de medicamentos. Dichos gastos deberán ser comprobados con la factura correspondiente emitida por el establecimiento, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

TERCERO. El Ejecutivo deberá hacer los cambios correspondientes en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá los procedimientos presupuestarios de ingresos y gasto a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>